



Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: ex-3863-25 ordenanza definitiva 10128-25 OFI 2026

Sr. Intendente Municipal

Javier A. Martínez

Su Despacho

VISTO:

El Expte. **EX-3863-2025 D.E. ELEVA EXPTE C-864-25 SECRETARIA DE HACIENDA. REF: ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA EJERCICIO 2026.**

CONSIDERANDO:

Que en la 16° Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de Octubre, tomó estado parlamentario el Expediente EX-2025-3863-PERHCD-HCD. DE ELEVA EXPTE C-864-25 SECRETARIA DE HACIENDA - REF: ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA EJERCICIO 2026.

Que como es de práctica habitual en este HCD se efectuaron reuniones informativas entre los concejales y miembros de las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de realizar presentaciones detalladas de cada una de las áreas y en las que los miembros de este Honorable Cuerpo pudieron realizar las consultas que consideraron pertinentes.

Que el día miércoles 05/11/2025, y luego de haber realizado un pormenorizado análisis del expediente, se llevo a cabo la reunión de la Comisión de Presupuesto y Cuentas en la que se resolvió la emisión de despachos relacionados al tratamiento del Proyecto de referencia.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino constituido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día jueves 27 de Noviembre de 2025, aprobó por mayoría la siguiente

ORDENANZA

Ordenanza Fiscal

Artículo 1°: Modifíquese el inciso a) del Artículo N° 37, del TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES, LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos.-

Se calcularán desde la fecha del vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera:

I- Para períodos sin actualización 2% mensual (0,067 % diario) aplicable sobre la deuda original

II- Para períodos con actualización 2% mensual (0,067 % diario) aplicable sobre la deuda actualizada.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los porcentajes antes señalados cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-

Artículo 2°: Modifíquese en el inciso c) del Artículo N°37, del TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES, LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el valor del módulo el cual quedará en \$ 2.550,00

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 48, del TITULO OCTAVO: DEL PAGO, LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan más una tasa de interés hasta como máximo, a la establecida en el artículo 37 inciso a).-

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y la primera cuota del plan de pagos será en el mes de formalización del mismo.-

El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos del artículo 37º, aplicados sobre la o las cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de la atribución del D.E. a considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Artículo 4º: Agréguese en el artículo 66, del TITULO DECIMO: DE LA PRESCRIPCION, LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, dentro del cuadro origen acción prescripción:

2020	01/01/2026
------	------------

Artículo 5º: Modifíquese en el artículo 72, del TITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES VARIAS, LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, la cifra de corte rigiendo a partir del 1 de enero de 2026 en \$ 263.919,89.-

Artículo 6º: Modifíquese el artículo 75 del TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- El servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y a la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene y desinfección.
- La desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales con características similares.
- El uso de relleno sanitario por residuos domiciliarios de otros partidos autorizados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 76, del TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

La Ordenanza Impositiva Anual fijará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- Una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de establecimientos particulares. Asimismo fijará una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios.
- El derecho por prestación de servicios de higiene o desinfección que prestare la Municipalidad.
- El derecho por el uso de relleno sanitario por residuos domiciliarios de otros partidos autorizados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 8°: Modifíquese el artículo 250, del TITULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS EXENCIONES y REDUCCIONES, LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL, de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Dispónese un régimen de exenciones subjetivas de todos los tributos municipales para las industrias instaladas o a instalarse en el Parque Industrial Pergamino y en el Parque Industrial Tecnológico Mixto denominado PARCUM, solo por la actividad desarrollada en el lugar y por un período de tiempo que no exceda los 7 años calendarios desde la fecha de puesta en marcha de la planta. Incorpórese el Régimen Promocional de micro-empresas Ordenanza N° 5531/2001 y su disposición, el Programa de Promoción Industrial y Fomento del Empleo Ordenanza n° 6363/2006 y su disposición, la Adhesión al Régimen de la ley 13656 de Promoción Industrial Ordenanza n° 9692/23, Régimen para emprendimientos hoteleros y similares Ordenanza n° 6732/07 y Reducción del costo del Derecho Construcción – Registración Edilicia Ordenanza N° 6883/08.

Ordenanza Impositiva

Artículo 9°: Agréguese el siguiente párrafo a continuación del artículo 1, del TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE, de la Ordenanza Impositiva vigente:

Por el uso de relleno sanitario por residuos domiciliarios de otros partidos autorizados por el Departamento ejecutivo:

Por tonelada: \$ 25.000,00

Se abonará como mínimo mensual, cualquiera fueren las toneladas depositadas: \$ 450.000,00.

Artículo 10°: Modifíquese en el artículo 7, del TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, de la Ordenanza Impositiva vigente:

El importe mínimo mensual a abonar por el ejercicio fiscal 2026 será de \$ 40.000,00.

Se establecen las fechas de vencimientos para el ejercicio 2026:

VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL
23/02/2026	01/26
25/03/2026	02/26
23/04/2026	03/26
22/05/2026	04/26
23/06/2026	05/26
23/07/2026	06/26
24/08/2026	07/26
23/09/2026	08/26
23/10/2026	09/26
23/11/2026	10/26
23/12/2026	11/26
25/01/2027	12/27

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - MONOTASA

Los valores mensuales para cada una de las categorías por el ejercicio fiscal 2026 serán los siguientes:

Categoría Monotributo	VALOR EN \$
Categorías A y B	18.800
Categorías C y D	20.000
Categorías E y F	21.200
Categorías G y H	23.200
Categorías I y J	25.200
Categoría K	27.200

Se establecen las fechas de vencimientos para el ejercicio 2026:

VENCIMIENTO	PERIODO FISCAL
20/02/2026	01/26
20/03/2026	02/26
20/04/2026	03/26
20/05/2026	04/26
22/06/2026	05/26
20/07/2026	06/26
20/08/2026	07/26
21/09/2026	08/26
20/10/2026	09/26
19/11/2026	10/26
21/12/2026	11/26
20/01/2027	12/26

Artículo 11°: Modifíquese el artículo 21, del TITULO OCTAVO: DERECHO DE CONSTRUCCION, de la Ordenanza Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El importe a tributar será el equivalente al 1,0% sobre el valor de la obra.

Artículo 12°: Modifíquese en el artículo 37, del TITULO DECIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, de la Ordenanza Impositiva vigente, el mínimo anual de tributación de \$ 1.870,00 por hectárea o fracción menor pasando el mismo a \$ 2.376,00 y el mínimo de \$ 3.997,00 por cuota pasando el mismo a \$ 5.078,00.

Se establecen las fechas de vencimientos para el ejercicio 2026:

CUOTA	VENCIMIENTO
1/26	14/05/2026
2/26	14/07/2026
3/26	14/09/2026
4/26	13/11/2026

Artículo 13°: Se establecen las siguientes fechas de vencimientos en ARTICULO 39, del TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DEL CEMENTERIO, de la Ordenanza Impositiva vigente:

PUNTO II Arrendamientos, la fecha del vencimiento anual unificado será el 13 de noviembre de 2026, siendo facultad del Departamento Ejecutivo anticiparlo.

PUNTO IV VARIOS, a) I) 15 de junio de 2026 y II) 14 de octubre de 2026.

Artículo 14°: Modifíquese en el artículo 41, del TITULO DECIMO SEXTO: TASA ALUMBRADO, de la Ordenanza Impositiva vigente, a partir del día 1 de enero de 2026 (cuota 01/2026) los valores para cada una de las zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidos en los Artículos N°199 y N°200 de la Ordenanza Fiscal, los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	IMPORTES
Primera	18,359.32
Segunda	15,754.54
Tercera	15,586.25
Cuarta	15,410.32
Quinta	12,471.86
Sexta	12,303.93
Septima	10,749.30
Inmuebles en zonas no clasificadas:	12,303.93

Las unidades funcionales cocheras abonarán el 50% de la tasa.

Modifícanse a partir del día 1 de marzo 2026 (cuota 03/2026) los valores para cada una de las zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidos en los Artículos N°199 y N°200 de la Ordenanza Fiscal, los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	IMPORTES
Primera	20,195.25
Segunda	17,329.99
Tercera	17,144.87
Cuarta	16,951.35
Quinta	13,719.04
Sexta	13,534.33
Séptima	11,824.23
Inmuebles en zonas no clasificadas:	13,534.33

Las unidades funcionales cocheras abonarán el 50% de la tasa.

Modifícanse a partir del día 1 de mayo 2026 (cuota 05/2026) los valores para cada una de las zonas correspondientes a la ciudad cabecera, definidos en los Artículos N°199 y N°200 de la Ordenanza Fiscal, los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

ZONAS	IMPORTES
Primera	21,205.01
Segunda	18,196.49
Tercera	18,002.12
Cuarta	17,798.92
Quinta	14,405.00
Sexta	14,211.04
Séptima	12,415.44
Inmuebles en zonas no clasificadas:	14,211.04

Las unidades funcionales cocheras abonarán el 50% de la tasa.

Artículo 15°: Modifíquese en el artículo 42, del TITULO DECIMO SEXTO: TASA ALUMBRADO, de la Ordenanza Impositiva vigente, a partir del día 1 de enero de 2026 el valor por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior, para inmuebles edificados o baldíos ubicados en Delegaciones Municipales, para todas las zonas:

Por mes \$11.085,34

Modifícase a partir del día 1 de marzo 2026 el valor por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior, para inmuebles edificados o baldíos ubicados en Delegaciones Municipales, para todas las zonas:

Por mes\$12.193,87

Modifícase a partir del día 1 de mayo 2026 el valor por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior, para inmuebles edificados o baldíos ubicados en Delegaciones Municipales, para todas las zonas:

Por mes\$12.803,57

Artículo 16°: Se establecen en el artículo 43, del TITULO DECIMO SEXTO: TASA ALUMBRADO, de la Ordenanza Impositiva vigente, los siguientes vencimientos para el ejercicio 2026:

a) Inmuebles artículo 184 inc. a) y b) O.F.

CUOTA	VENCIMIENTO
1/26	14/01/2026
2/26	13/02/2026
3/26	13/03/2026
4/26	14/04/2026
5/26	14/05/2026
6/26	15/06/2026
7/26	14/07/2026
8/26	14/08/2026
9/26	14/09/2026
10/26	14/10/2026
11/26	13/11/2026
12/26	14/12/2026

Artículo 17°: Modifíquese en el artículo 48, del TITULO DECIMO SEPTIMO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, de la Ordenanza Impositiva vigente, el segundo párrafo el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Para los demás inmuebles el importe máximo de tributación mensual aplicable desde el día 1 de enero de 2026 será de \$ 69.179,34; desde el día 1 de marzo de 2026 será de \$76.097,27 y desde el día 1 de mayo de 2026 será de \$ 79.902,13. Los presentes importes incluyen adicional por la tasa.

Artículo 18°: Modifíquese en el artículo 52, del TITULO DECIMO SEPTIMO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, de la Ordenanza Impositiva vigente, los valores del cuadro tarifario siendo los que regirán a partir de la cuota 03/2026

RANGO DE CONSUMO LTS	\$ POR LITRO EXCEDENTE
30001-45000	0.1791
45001-60000	0.2162
60001-100000	0.2769
100001-400000	0.4166
Más de 400000	0.7665

Modifícase los valores del cuadro tarifario siendo los que regirán a partir de la cuota 05/2026

RANGO DE CONSUMO LTS	\$ POR LITRO EXCEDENTE
30001-45000	0.1970
45001-60000	0.2378
60001-100000	0.3046
100001-400000	0.4583
Más de 400000	0.8431

Modifícase los valores del cuadro tarifario siendo los que regirán a partir de la cuota 07/2026

RANGO DE CONSUMO LTS	\$ POR LITRO EXCEDENTE
30001-45000	0.2068
45001-60000	0.2497
60001-100000	0.3198
100001-400000	0.4812
Más de 400000	0.8853

Artículo 19°: Se establecen en el artículo 76, del TITULO DECIMO SEPTIMO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, de la Ordenanza Impositiva vigente, los siguientes vencimientos para el ejercicio 2026:

CUOTA	VENCIMIENTO
1/26	14/01/2026
2/26	13/02/2026
3/26	13/03/2026
4/26	14/04/2026
5/26	14/05/2026
6/26	15/06/2026
7/26	14/07/2026
8/26	14/08/2026
9/26	14/09/2026
10/26	14/10/2026
11/26	13/11/2026
12/26	14/12/2026

Artículo 20°: Modifíquese en el artículo 77 bis, del TITULO DECIMO SEPTIMO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, de la Ordenanza Impositiva vigente, el coeficiente de ajuste: a partir del día 1 de enero de 2026 el mismo será de 1.149.13, a partir del día 1 de marzo de 2026 1.264.04 y a partir del día 1 de mayo de 2026 1.327.24.

Artículo 21°: Modifíquese en el artículo 82, del TITULO DECIMO OCTAVO: TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, de la Ordenanza Impositiva vigente, a partir del día 1 de enero de 2026 los importes mínimos bimestrales, siendo los siguientes:

INMUEBLES EN GENERAL

ZONAS	EDIFICADO	BALDIO
PRIMERA	4,912.50	4,428.41
SEGUNDA	4,256.29	3,599.08
TERCERA	3,458.26	3,020.06
CUARTA	2,162.02	1,967.32
QUINTA	1,931.76	1,560.49
SEXTA	1,008.33	798.06
SEPTIMA	724.45	672.84
DELEGACIONES	1,931.76	1,560.49
INMUEBLES EN ZONAS NO CLASIFICADAS	1,008.33	798.06
INMUEBLES UBICADOS EN COUNTRY Y/O BARRIOS CERRADOS Y/O SIMILARES	4,912.50	4,428.41

Modifícase a partir del día 1 de marzo de 2026 los importes mínimos bimestrales, siendo los siguientes:

ZONAS	EDIFICADO	BALDIO
PRIMERA	5,403.75	4,871.25
SEGUNDA	4,681.91	3,958.99
TERCERA	3,804.09	3,322.07
CUARTA	2,378.22	2,164.05
QUINTA	2,124.94	1,716.54
SEXTA	1,109.16	877.86
SEPTIMA	796.89	740.12
DELEGACIONES	2,124.94	1,716.54
INMUEBLES EN ZONAS NO CLASIFICADAS	1,109.16	877.86
INMUEBLES UBICADOS EN COUNTRY Y/O BARRIOS CERRADOS Y/O SIMILARES	5,403.75	4,871.25

Modifícase a partir del día 1 de mayo de 2026 los importes mínimos bimestrales, siendo los siguientes:

INMUEBLES EN GENERAL

ZONAS	EDIFICADO	BALDIO
PRIMERA	5,673.93	5,114.82
SEGUNDA	4,916.01	4,156.94
TERCERA	3,994.29	3,488.17
CUARTA	2,497.13	2,272.25
QUINTA	2,231.19	1,802.37
SEXTA	1,164.62	921.75
SEPTIMA	836.74	777.13
DELEGACIONES	2,231.19	1,802.37
INMUEBLES EN ZONAS NO CLASIFICADAS	1,164.62	921.75
INMUEBLES UBICADOS EN COUNTRY Y/O BARRIOS CERRADOS Y/O SIMILARES	5,673.93	5,114.82

Artículo 22°: Se establecen en el artículo 83, del TITULO DECIMO OCTAVO: TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, de la Ordenanza Impositiva vigente, los siguientes vencimientos para el ejercicio 2026:

CUOTA	VENCIMIENTO
1/26	13/02/2026
2/26	14/04/2026
3/26	15/06/2026
4/26	14/08/2026
5/26	14/10/2026
6/26	14/12/2026

Ajustes Impositivos

Artículo 23°: Queda el Departamento Ejecutivo facultado a definir, en caso de ser necesario por no haber sido facturados los ajustes impositivos aprobados, los vencimientos de los mismos o en su defecto, a sumar dicho ajuste, a la primera factura emitida actualizada y/o posterior/es.

Artículo 24°: Modificase los conceptos y valores de la Ordenanza Impositiva 2025, de acuerdo al detalle que sigue a continuación:

“TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E

HIGIENE.-

Artículo N°1: Por los servicios especiales de extracción de residuos industriales, comerciales y/o empresas de servicios:

Por metro cúbico por servicio:\$ 13.700,00

Se abonará como mínimo mensual, cualquiera fueren los metros cúbicos extraídos de:\$ 64.800,00

Por servicio de carro atmosférico, los concesionarios de este servicio abonarán, por mes..... \$ 61.000,00

Artículo N°2: Por el servicio de limpieza de predios ubicados en la ciudad cabecera, se tributará por cada m2. de superficie:

Hasta 100 m2. \$ 1.140,00

Más de 100 m2.y hasta 300 m2.: \$101.800,00 + \$400,00 s/ex.de 100m2.

Más de 300 m2. y hasta 1000 m2. : \$187.100,00 + \$200,00 s/ex.de 300m2.

Más de 1000 m2. y hasta 10000 m2 \$272.100,00 + \$100,00 s/ex.de 1.000m2.

Más de 10000 m2: \$793.200,00 + \$50,00 s/ex.de 10.000m2.

MÍNIMO A TRIBUTAR: \$ 58.300,00

Artículo N°3: Para predios ubicados en las Delegaciones Municipales se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción del 35%. Dicha reducción no afectará el mínimo a tributar.

Artículo N°3 bis: Por los servicios especiales de recolección de ramas, troncos, hojas, bultos, etc. se abonará por viaje.....\$ 41.900,00

Artículo N°4: Por el servicio de desinfección, se cobrarán las siguientes tarifas:

a. De ómnibus, colectivos, etc. por unidad:.....\$ 18.300,00

b) De taxis, automotores, remises y demás Vehículos no comprendidos en a): ...\$ 8.400,00

Artículo N°5: DEROGASE.

TITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-

Artículo N°6: De acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjese los siguientes importes para el pago de servicios de habilitación de locales o establecimientos y/o sus ampliaciones, cambios de domicilio, cambios de titularidad, destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las comerciales o industriales.-

El importe del gravamen establecido será:

A) Actividades con titularidad unipersonal \$ 47.300,00

B) Actividades con otras titularidades . \$ 87.700,00

TITULO CUARTO: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Artículo N°8: Los derechos por Publicidad y Propaganda a que se refiere el Libro Segundo -Título Cuarto- de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo determinado en este Artículo y siguientes del presente Título.

Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento, también a aquellas consideradas como del artículo

nº 120 y 121 de la Ordenanza Fiscal y a la propaganda propia del establecimiento cuando el contribuyente no posea su casa y/o sede principal y/o de origen en el Partido de Pergamino. Letrero corresponde a la propaganda propia del establecimiento.

TIPO	LETRERO	AVISO
Letrero o Aviso simple (en carteles, toldos, paredes, aleros, marquesinas, vidrieras, kioscos, etc.) por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$5.000,00	\$13.300,00
Letreros o Avisos salientes por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Letreros o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$5.000,00	\$30.100,00
Letreros o Avisos en columnas o módulos por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Letreros o Avisos luminosos y/o iluminados y/o animados de cualquier tipo por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$36.200,00
Letreros o Avisos en sillas, mesas, sombrillas etc. por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Letrero o Aviso en vehículos de reparto, carga, medio de transporte, y similares por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Letreros o Avisos en obras en construcción, por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Letreros o Avisos proyectados, por unidad por año o fracción	\$11.400,00	\$30.100,00
Banderas, estandartes etc. por unidad por año o fracción	\$5.000,00	\$13.300,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$49.200,00	\$49.200,00
Publicidad oral, por día o fracción	\$13.300,00	\$13.300,00
Campañas Publicitarias, por stand por día	\$14.900,00	\$30.100,00
Por cada Publicidad y Propaganda no contemplado expresamente por metro cuadrado, o fracción por año o fracción.	\$14.900,00	\$30.100,00
Calcos o similares en vidrieras, por cada uno y por año o fracción	\$1.100,00	\$1.500,00
Pantallas electrónicas o similar por metro cuadrado, o fracción por año o fracción	\$146.400,00	\$146.400,00

Artículo N°9: Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

Artículo N°10: Todos los enunciados referidos en el Artículo N°8, cuando estén insertos en programas de espectáculos públicos sufrirán un recargo del 100% que abonará quien organice el espectáculo.

Artículo N°11: DEROGADO ORDENANZA 6856/08

Artículo N°12: DEROGADO ORDENANZA 6856/08

TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA.-

Artículo N°19: Para los servicios referidos en el Título Séptimo del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la tasa que para cada caso se establece en el presente Título:

a. **Secretaria de Gobierno:**

1. Por cada solicitud licencia de conducir. \$ 6.900,00

2) Por cada solicitud de renovación de licencia de conductor, con vigencia por 5 años. Para periodos menores será proporcional: \$ 6.900,00

3) Por examen de aptitud física para obtención y modificación de licencias de conducir: \$ 13.300,00

Reposición por robo:.....\$ 3.800,00

Reposición por pérdida:.....\$ 8.400,00

4) Por cada emisión y renovación de carnets de conductor, con vigencia por 5 años
extiendan por periodos de tiempo menores a 5 años, el derecho se percibirá
al periodo de vigencia

Cuando se
en forma proporcional

En casos de cambio o ampliación de categoría, solo se percibirá el derecho previsto en
..... \$ 12.600,00.-

el inciso 3):

Licencias con vigencias de 1 a 3 años se aplicará una bonificación del 9% sobre el valor total de la Licencia.

Las licencias para motovehículos hasta 150 cc gozarán de una bonificación de un 50%.

b. **Secretaría de Hacienda y Finanzas:**

1. *Por gastos de distribución:*

Por cuota de Red Vial: .. \$ 600,00

Por cuota de Serv. Sanit.: .\$. 300,00

Por cuota de L.C.V.P.: \$ 300,00

Por cuota de Alumbr. Público: ..\$ 300,00

Por cuota de Pte. De Rodados: ..\$ 600,00

Otras a emitirse:\$ 600,00

TITULO OCTAVO: DERECHO DE CONSTRUCCION.-

Artículo N°22: Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

TITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACION O USO ESPACIOS PUBLICOS.-

Artículo N°23: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo Título Noveno de la Ordenanza Fiscal fíjense los derechos a abonar por la ocupación de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

1. *Por mesas con sillas, colocadas al frente del negocio, por metro cuadrado, por mes o fracción:*
.....\$11.800,00

2. Estacionamiento medido:

Zona Microcentro, 1 Hora\$ 760,00

Zona Centro, 1 Hora\$ 380,00

Zona Macro Centro, 1 Hora\$ 190,00

El sistema fraccionará el tiempo inferior a una hora.

La adquisición de créditos para el sistema de estacionamiento medido se podrá efectuar sin tope alguno. Cualquier persona de existencia visible o ideal podrá acceder a la compra masiva de créditos para el estacionamiento medido con la siguiente escala de bonificaciones.

Escala de Bonificaciones		
Desde	Hasta	Bonificaciones
\$ 38.000,00	\$ 75.999,99	10%
\$ 76.000,00	\$ 759.999,99	15%
\$ 760.000,00	\$ 6.079.999,99	20%
\$ 6.080.000,00	-----	30%

Para acceder a dichas bonificaciones, el importe de la compra deberá acreditarse en un único acto según el importe detallado según la escala supra mencionada.

Las bonificaciones serán otorgadas en créditos y se acreditarán en la misma proporción en la que se otorga la bonificación.

3. Puestos de ventas autorizados por m2. por Mes o Fracción: \$26.300,00

4) Colocación de columnas para instalación de Letreros, por cada columna, por año o Fracción:
.....\$41.500,00

5) Por la colocación de toldos y/o marquesinas, por metro lineal de frente y por año o fracción:
.....\$25.200,00

6) Por cualquier prestación de servicio y/o de venta, de no estar contemplado expresamente en los incisos de este artículo, cuya contratación se originen en ofertas realizadas en la vía pública, en forma permanente, se abonará por año: \$567.200,00

7) Por el mismo supuesto pero tratándose de actividades transitorias, se abonará por mes o fracción y por puesto:.....\$ 47.300,00

8) Por el uso u ocupación del subsuelo y/o suelo y/o espacio aéreo mediante cables o similares para proveer servicios de Internet o servicios similares en base a Internet , por mes o fracción y por abonado y/o usuario\$ 500,00

9) Instalaciones de circuitos cerrados de TV o similares, por mes o fracción:

a) Ciudad Cabecera, por abonado:\$ 500,00

b) Delegaciones Municipales, monto fijo.: \$ 52.200,00

10) Por cada cartel fijo en acera pública, por año o fracción:\$ 41.500,00

11) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

12) Verdulerías y/o fruterías por sem o frac. \$ 70.900,00

13) Por cualquier actividad transitoria no especificada, por mes o frac.....\$ 39.300,00

14) Por ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, excepto si cuenta con local habilitado en el Partido, por cada usuario conectado al servicio y por mes la suma de:\$ 150,00

15) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

16) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

17) Automotores/Motos/Bicicletas en veredas, por metro cuadrado o fracción y por mes
.....\$11.800,00

18) Automotores/Motos/Bicicletas en lugar de estacionamiento, por metro lineal o fracción y por mes..\$
6.900,00

19) Por el uso de veredas con cerramientos y/o aleros, no excluyendo el pago por mesa, por metro cuadrado o Fracción por mes o fracción.....\$ 3.000,00

20) Puestos de venta de alimentos en la vía pública mediante la utilización de carros o puestos móviles, por mes o fracción:

CATEGORIA A.....\$ 52.200,00

CATEGORIA B..... \$ 183.000,00

21) Concesiones de locales para venta de pasajes de empresas de Transporte, por módulo y por mes:
\$ 13.300,00

22) Por el uso u ocupación de la vía pública con terrazas gastronómicas, por metro cuadrado, por mes o fracción..... \$ 16.500,00

TITULO DECIMO: DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS.-

Artículo N°24: Los derechos a los Espectáculos Públicos a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a las tasas y alícuotas que se determinan en el presente Título.-

Artículo N°25: Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

Artículo N°26: Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:

Clubes nocturnos, bar dancing, boites, salón de Bailes, salón de fiestas y Café concert y similares:
.....\$87.300,00

Artículo N°27: Los locales de expansión nocturna abonarán por mes y adelantado a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32, tratándose de:

Confiterías Bailables y bares o similares con derecho a espectáculos :. \$ 54.900,00

Artículo N°28: Los parques de atracciones y circos pagarán por adelantado y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:

a. Por los primeros 15 (quince) días de función:

- Circo con capacidad mayor a 500 (quinientos) espectadores:\$ 204.600,00
- Circo con capacidad menor a 500 (quinientos) espectadores:\$ 102.600,00
- Parques de atracciones:.....\$ 204.600,00

b) Por día subsiguientes de función: \$ 20.400,00

Artículo N°29: Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

Artículo N°30: Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

Artículo N°31: Por la realización de bailes, festivales, recitales, desfiles de modelos, reuniones y/o espectáculos análogos, y deportivos se abonarán por día de espectáculo los derechos que a continuación se fijan y a cuenta de lo dispuesto en el Artículo N°32:

a. Con orquesta, conjunto local y/o cantante:

Ciudad:\$ 27.600,00

Campaña:\$ 13.200,00

b. Con orquesta, conjunto y/o cantante foráneo:

Ciudad:\$100.200,00

Campaña:\$ 42.000,00

c) Si actúan orquestas, conjuntos y/o cantantes foráneos conjuntamente con locales:

Ciudad:\$ 55.800,00

Campaña:\$ 27.600,00

d) Tertulias danzantes con grabaciones o análogos:

Ciudad:\$ 25.800,00

Campaña:\$ 12.000,00

e) Realización de eventos deportivos:

Ciudad:\$ 55.800,00

Campaña:\$ 27.600,00

f) Realización de corsos y similares:

Ciudad:\$ 29.400,00

Campaña:\$ 15.000,00

g) Desfiles de modelos:

Ciudad:\$ 20.400,00

Campaña:\$ 10.200,00

h) Otros espectáculos no especificados :

Ciudad:\$ 29.400,00

Campaña:\$ 15.000,00

i. Por realización de espectáculos (no bailables) en bares, pub y similares:\$ 9.600,00

j) Cenas show:

Ciudad:\$ 29.400,00

Campaña:\$ 15.000,00

Artículo N°32: Los espectáculos públicos y todo tipo de juego estarán gravados por un derecho del 3% (tres por ciento) del total de lo recaudado en concepto de entradas, ya sea de acceso a los locales o participación en las diversiones, juegos o atracciones que existan dentro de los mismos, derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo. En los casos previstos en los artículos n°26 y 27 del presente título los importes anticipados se considerarán como pago definitivo, en los casos en que los mismos resulten mayores que el importe resultante de aplicar la alícuota de 3%.-

Artículo N°33: En los casos de lugares de juegos infantiles y/o juveniles abonarán como pago a cuenta del Art. 32 y por mes la suma de:\$ 100.000,00

TITULO DECIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS.-

Artículo N°34: Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes anuales a que refiere el Libro Segundo - Título Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal. -

Motos:

Modelo Año	Hasta 50cc	Hasta 100cc	Hasta 150cc	Hasta 300cc	Hasta 500cc	Hasta 750cc	Mas de 750cc
2026	33,000.00	54,000.00	78,600.00	120,000.00	168,000.00	223,600.00	268,200.00
2025	29,700.00	47,400.00	68,400.00	107,400.00	144,500.00	202,200.00	246,900.00
2024	26,900.00	43,200.00	61,000.00	96,800.00	131,800.00	182,400.00	218,000.00
2023	25,200.00	37,100.00	51,500.00	86,700.00	110,600.00	162,400.00	196,000.00
2022	22,700.00	33,000.00	47,300.00	74,500.00	95,300.00	139,700.00	175,300.00
2021	21,200.00	29,500.00	42,700.00	73,000.00	85,000.00	119,500.00	145,900.00
2020	18,800.00	26,400.00	38,300.00	61,100.00	76,300.00	111,900.00	141,800.00
2013/19	14,800.00	21,600.00	28,500.00	33,500.00	65,200.00	83,000.00	107,000.00

MOTOS ELECTRICAS

Modelo / Año	Hasta 500W	Hasta 800W	Hasta 1000W	Más de 1000W
-------------------------	-------------------	-------------------	--------------------	---------------------

2026	18,000.00	24,100.00	39,300.00	58,900.00
2025	14,200.00	15,500.00	34,400.00	53,700.00
2024	13,500.00	14,400.00	30,500.00	48,400.00
2023	12,600.00	13,700.00	25,700.00	43,400.00

VELOCIPEDOS

AÑO 2026 \$13.200,00

Artículo N°35: DEROGADO ORDENANZA N°6914/09

TITULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DEL CEMENTERIO.-

Artículo N°39: Los derechos de cementerio a que se refiere el Libro Segundo - Título Décimo Cuarto de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo con los siguientes precios y tarifas:

I) Inhumación y Traslado

a) Por permiso de inhumación a tierra:

Ciudad:\$15.000,00

Campaña:\$ 7.800,00

b) Por permiso de inhumación a tierra parque:

Ciudad:.....\$ 40.200,00

Campaña.\$ 18.000,00

c) *Permiso por inhumación a nicho:*

Ciudad:\$ 51.600,00

Campaña:\$ 24.000,00

d) *Por permiso de inhumación a panteón:*

Ciudad:\$76.800,00

Campaña:\$38.400,00

e) *Por cada traslado de restos en el cementerio, salvo cuando se lo haga al osario general:*

Ciudad:\$37.200,00

Campaña:\$18.600,00

II) Arrendamientos

1) *Por un año, lote para sepultura*

a) *Lotes de 1 x 2, llamados menores:*

1) *En sección Norte, Sur, Cuarta y Nueva:\$15.000,00*

2) *En cementerio de campaña:\$ 6.000,00*

b) *Lotes de 1 x 1, llamados menores:..\$ 3.300,00*

2) *Por un año:*

a) *Nichos hasta tercera fila inclusive primitivos: \$ 27.000,00*

b) *Demás nichos: \$ 35.400,00*

c) *Nicheras para restos reducidos:.. \$ 19.200,00*

d) *Nichos de cementerio de campaña: \$ 16.200,00*

3) *Por 33 años:*

a. *Lotes para panteón por m2:.. \$184.200,00*

b. *Lotes para nichos bóvedas por m2 \$113.400,00*

c. *Lotes para nichos aéreos por m2. \$145.800,00*

En cementerios de campaña se abonará el 30% del valor fijado.

4) Por arrendamiento lotes sepulturas: un (1) año cementerio parque: \$ 7.800,00

La fecha del vencimiento anual unificado será el 13 de noviembre de 2026 siendo facultad del Departamento Ejecutivo anticiparlo.

III) TRANSFERENCIAS:

a) De propiedad de panteones.....\$159.000,00

b) De lotes para sepulturas:\$47.400,00

c) De lotes para panteón (sin edificar):\$180.000,00

d) De nichos:\$97.800,00

e) Sepulturines:\$24.600,00

f) De nichos contruidos en tierra:\$55.200,00

En cementerios de campaña corresponde practicar para todos los conceptos de este Inciso una bonificación del treinta por ciento (30%).

IV) Varios:

a. Por derecho de mantenimiento de Cementerio a efectivizarse antes de:

I) 15 de junio de 2026

1) Panteones:\$34.800,00

2) Panteones lotes sobrantes:\$12.600,00

3) Sepulturas y lotes Cementerio Parque:\$ 6.600,00

4) Nichos:\$ 9.000,00

5) Espacios de Asociaciones o Entidades por c/100 o fracc.....\$45.000,00

II) 14 de octubre de 2026

- 1) Panteones:\$34.800,00
- 2) Panteones lotes sobrantes:\$12.600,00
- 3) Sepulturas y lotes Cementerio Parque:\$ 6.600,00
- 4) Nichos:\$ 9.000,00
- 5) Espacios de Asociaciones o Entidades por c/100 o fracc.....\$45.000,00

b. Por depósito de ataúdes que ingresen en dependencias municipales, hasta 1

mes:\$ 5.400,00

c. Pasado un mes, por día:\$ 1.200,00

d) Por depósito de ataúdes que se origine como consecuencia de movilizaciones producidas dentro del Cementerio, por día:..\$1.200,00

e) Por reducción de cadáveres a solicitud parte interesada:\$12.600,00

f) Inhumaciones, traslados o remoción de ataúdes de urnas y reducción o verificación de cadáveres menores de 10 años:

Ciudad:\$ 5.400,00

Campaña:\$ 3.000,00

V) Cementerios Privados:

a) Por autorización de servicios los valores dispuestos en esta ordenanza con un descuento del 50%.

b) Por el servicio de contralor e inspección

Por cada inspección.....\$106.200,00

En cementerios de campaña corresponde practicar para todos los conceptos de este Inciso una bonificación del treinta por ciento (30%).

TITULO DECIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS. -

Artículo N°40: Por los Servicios determinados en el Artículo N°181 de la Ordenanza Fiscal de abonarán los derechos que a continuación se detallan:

a) Por ocupación de kioscos de propiedad municipal en concepto de permiso por cada uno
y por mes:\$ 65.200,00

b) Por el servicio de inspección de ascensores, montacargas, equipos de transportación vertical o
similar:.....\$ 21.000,00

c. La instalación temporaria en terrenos fiscales de circos o actividades con actividades similares:

a)Durante los primeros quince días:\$248.100,00

b)Por cada día subsiguiente:..... \$ 23.600,00

d. Por la prestación del servicio de taxi flet, auxilio mecánico , grúas, camiones de mudanzas ,se abonará
por cada unidad por por año o fracción: \$ 47.300,00

e. Derogado Ordenanza N° 7739/13

f. Por inspección en general de cualquier índole de Obras Particulares: \$ 13.000,00

g. Por autorización, inspección de Obras de Infraestructura en vía pública, realizadas:

1. Por empresas sin habilitación municipal ni inscripción en la tasa de Seguridad e Higiene con
anterioridad a la solicitud, Sobre monto de obra.....3%

2. *Estarán exentas del pago las empresas con habilitación municipal e inscripción en la tasa de Seguridad e Higiene.*

h) Por la utilización de Natatorio Municipal Gral. San Martín:

Abono Mensual:

Usuarios de 18 a 65 años.....\$ 40.000,00

Menores de 18 años.....\$ 27.000,00

Mayores de 65 años.....\$ 23.000,00

Jubilados y Pensionados.....\$ 23.000,00

Alumnos regulares de Instituciones Secundarias, Terciarias y Universitarias con sede en el Partido de Pergamino.....\$ 27.000,00

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto las exenciones de pago.

- i. Por habilitación para circulación de vehículos de esparcimiento o recreación infantil*

Por año.....\$136.800,00

j) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

k) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

l) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

m) Derogado Ordenanza N° 10001/25.-

TITULO DECIMO SEPTIMO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo N°73: *Derogado Ordenanza N° 10001/25.-*

TITULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

Artículo N°85: Por el traslado de vehículos y animales secuestrados en la vía pública que se encuentren en infracción a las normas municipales:\$ 20.000,00

Artículo N°86: Por la estadía en dependencias municipales de los vehículos secuestrados en la vía pública por día o fracción:\$ 4.750,00

El monto máximo en concepto de acarreo y estadía de vehículos automotores será de \$ 115.000,00

Por la estadía en dependencias municipales de los animales secuestrados en la vía pública:

Valor fijo:\$ 67.000,00

Adicional por día de estadía o fracción: ... \$ 7.000,00

TITULO VIGESIMO PRIMERO: TASA POR HABILITACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo N°89: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 218° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará en concepto de tasa por habilitación de estructuras soporte de antenas con destino a la transmisión de comunicaciones en general, la siguiente escala:

1) Pedestal	Por cada unidad	\$ 1.470.100,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar	Hasta los 15 m de altura	\$ 2.321.200,00
	Por cada metro o fracción adicional superior a los 15 metros	\$ 38.900,00
	Hasta los 15 m de altura	\$ 4.255.500,00
3) de estructura reticulada arriostrada pesada o similar	Por cada metro o fracción adicional hasta los 40 metros	\$ 38.900,00
	Por cada metro o fracción adicional superior a los 40 metros	\$ 77.400,00
	Hasta los 20 m de altura	\$ 8.936.800,00

4) Torre autoportada o similar	Por cada metro o fracción adicional superior a los 20 metros	\$ 77.400,00
	Hasta los 20 m de altura	\$ 5.803.000,00
5) Monoposte o similar	Por cada metro o fracción adicional superior a los 20 metros	\$ 77.400,00
6) Instalación de contenedores	Por m2	\$ 9.500,00
7) Por cada micro-transceptor de señal para la prestación de servicios de actividad inalámbricos denominados "wicap" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica		\$ 773.700,00
8) Por construcciones e instalaciones de estructuras no especificadas anteriormente y, siempre que las mismas estén sujetas al permiso o contralor municipal, teniendo como destino final el de soportar una antena de comunicaciones, deberán abonar sobre el monto de obra una alícuota fija equivalente al 5%.		

TITULO VIGESIMO SEGUNDO: TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo N.º 90: Según lo estipulado en el artículo 222º de la Ordenanza Fiscal, se abonará una tasa fija y anual por inspección de estructuras y sus equipos complementarios:

1) Estructuras pedestal, arriostrada pesada, autoportada, monoposte.	\$ 1.934.300,00
2) Por cada dispositivo inalámbrico y/o sistema con destino a soporte para la colocación de antenas tipo WICAPS o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública	\$ 483.700,00
3) Por estructuras arriostradas livianas con destino al uso de los servicios de radio AM – FM – Sucursales de Empresas – Radio Aficionados – Taxi – Remis -	\$ 290.100,00
4) Por estructuras que no superan los cinco metros de altura con destino a sucursales de empresas, banda ciudadana, servicios de seguridad y/o similares, taxis, remis y radioaficionados. Por cada metro o fracción adicional, se incrementa \$ 7.600,00	\$ 154.700,00

“

Artículo 25º: El texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2025 vigente y las modificaciones aprobadas, formaran el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2026.

Artículo 26º: Facultase al Departamento Ejecutivo, a ordenar el texto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2026.

Artículo 27º: El visto y los considerandos forman parte de la presente.

Artículo 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

atención.- Sin otro particular aprovecho para saludarlo con distinguida

ORDENANZA N° 10128 / 2025